



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0006125/2015

VISTO:

El presente expediente por el cual se solicita equivalencia de materias Plan 201-88 al Plan 201-97 de la Carrera de INGENIERÍA CIVIL; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, interponer un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución nro. 187/2017 del H. Consejo Directivo de esta Facultad;

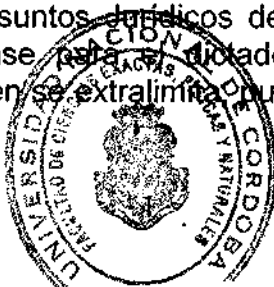
Dicha Resolución, procedió a resolver: "... Art.1º: Conceder al Sr. Darío Andrés BRINGAS (DNI: 23.893.889), el reconocimiento completo de equivalencias de materias de su actuación académica del Plan 201-81 al Plan 201-97 de la Carrera de Ingeniería Civil... 2º) Conceder al Sr. Horacio Javier STABIO (DNI: 20.346.314), el reconocimiento completo de equivalencias de materias de su actuación académica del Plan 201-81 al Plan 201-97 de la Carrera de Ingeniería Civil... Art. 3º) Otorgar a los solicitantes una certificación en donde conste el reconocimiento de las equivalencias y actividades reservadas y alcances correspondientes... Art. 4º) Se otorga el plazo único y definitivo hasta el 31 de Agosto de 2017 para que todo egresado de la Carrera de Ingeniería de Planes 201-88 y 201-81 interesado en el reconocimiento de equivalencias lo soliciten de manera individual y personal por Mesa de Entradas de esta Facultad..."

Que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, lo ha sido en tiempo propio;

Que existe legitimación activa del referido Colegio Profesional para recurrir, toda vez que lo resuelto tendría implicancias futuras en la actividad profesional que colegía, lo que implica de por sí un "interés legítimo" en los efectos de la resolución atacada, por lo que resulta parte interesada en el presente procedimiento administrativo. Con ello, el recurso debe ser tratado;

Que en el objeto del Recurso, el recurrente expone que la "...resolución de referencia es nula, de nulidad absoluta y a su vez, se presta para una utilización indebida para el ejercicio ilegal de la profesión de agrimensor, incluso de naturaleza penal, de lo resuelto, en contra de derechos básicos de los Ingenieros Agrimensores..."

Que concretamente, el recurrente ataca el Dictamen nro. 58752 - emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, que sirviera de base para el dictado de la R.H.C.D. recurrida, sosteniendo que dicho dictamen se extralimita puesto que en el mismo se dice





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0006125/2015

que se está, en situaciones que se pueden resolver en el ámbito de la Facultad, cuando en realidad le compete al Ministerio de Educación de la Nación;

Que además, se ataca el dictamen por el hecho que se sugiere en el mismo la realización de nuevos informes por parte de reparticiones que ya lo han hecho, entendiendo el recurrente que no han existido hechos nuevos que lo ameriten;

Que sostiene el recurrente, que en el dictamen se confunde en cuanto a las atribuciones de la Facultad de fijar equivalencias de planes de estudios, "con la determinación de actividades reservadas y alcances correspondientes. Como se establece en la resolución que se ataca" (sic). Así también refiere, que no existe una cuestión contenciosa entre planes de estudios que deba resolverse, por lo cual, lo que se pretende, en forma soslayada, es obtener resoluciones que violan la ley a los fines de ejercer la "mensura", siendo así inaplicable el art. 31 inc. 7 del Estatuto Universitario;

Que cita la opinión de la Subsecretaría de Posgrado de esta Universidad, realizada con fecha 12/07/2000, como así también a Dictámenes emitidos oportunamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás antecedentes obrantes en estas actuaciones;

Que en forma particular, el recurrente se queja de la situación resuelta en torno al Ing. STABIO, toda vez que sobre él apunta que el mismo ingresó a la carrera en el año 1985, lo que implicaría que en aplicación de la Resolución Nro. 607/87, no estaría habilitado para hacer mensura, ya que dicha resolución habilita a hacer mensura a los ingresantes hasta el año 1984;

Que insiste en que si bien la Resolución atacada dice que los planes de estudios 201-81 y 201-97 son iguales, "permitiendo acogerse a un plan 97", aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación nro. 391/99, tal última resolución fue derogada por la Resolución nro. 1232/01 del mismo Ministerio Nacional;

Que dice que la maniobra realizada por el Ing. STABIO, le estaría otorgando un atajo ilegal, aún cuando le fue rechazado un planteo similar mediante un fallo de la C.S.J.N.;

Que en el caso concreto del Ing. BRINGAS, sostiene que dicho profesional solicitó equivalencias cuando ya estaba recibido, siendo resuelto el pedido en Resolución H.C.D. nro. 396/04 de la misma Facultad, por la que se resolvió: "...Art. 1º: Informar a los *peticionantes* que las incumbencias profesionales del título de Ingeniero Civil son las acordadas en la Resolución Ministerial 1232/01 de acuerdo a lo establecido en el art. 43 de la ley 24521..."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0006125/2015

Que dice que como el Ing. BRINGAS "no apeló" dicha resolución, la misma está firme, por lo que mal puede ahora reactivar tal derecho. Finalmente, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada, en su art. 4, abre un "principio general tramposo", puesto que con ello, no menos de trescientos (300) ingenieros podrían acogerse a lo que se dispone. Que lo resuelto implica una traición a la Carrera de Agrimensores, ya que repercute directamente en el mercado laboral de los mismos, pues lo resuelto, podrán considerarse "habilitados" a ejercer mensuras unos trescientos (300) ingenieros;

Que sostiene que lo resuelto, habilita al ejercicio ilegal de la profesión de agrimensor, *"...ya que da un certificado que se podría usar para hacer "mensuras", ilegalmente y luego para protegerse, ante una imputación penal con el beneficio de la duda..."*, haciendo alusión por este aspecto a las consecuencias penales de tales conductas;

Que en definitiva, el Recurso tiene por objeto la declaración de nulidad del acto atacado;

Que posteriormente a la interposición del recurso, compareció en estas actuaciones el Colegio Profesional de Ingenieros de la Provincia de Córdoba, a fin de tomar vista, para luego realizar una presentación que ha sido incorporada, en el expediente Cudap 0040868/2017;

Que en dicha presentación el Colegio de Ingenieros procede en defensa de sus matriculados a rebatir los fundamentos expuestos en el Recurso de Reconsideración del Colegio de Agrimensores, atacando particularmente la posibilidad de que se tenga como "parte" a dicha Entidad en estas actuaciones y a cuyos fundamentos se hace remisión en honor a la brevedad;

Que también, atacan los fundamentos jurisprudenciales invocados por el Colegio de Agrimensores en su Recurso, sosteniendo que los mismos no resultan de aplicación en este caso, ya que los mismos fueron dictados para casos particulares y sin alcance general o directo para lo que se trata en las presentes, puesto que existe una casuística diferente;

Que solicita en definitiva el rechazo del Recurso interpuesto por el Colegio de Agrimensores, y la manutención de la vigencia de la Resolución H.C.D. nro. 185/17 dictada en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0006125/2015

Que esta Universidad tiene competencia para establecer los alcances de los conocimientos y capacidades que certifican los títulos profesionales expedidos por ella, a través de la aprobación de cada plan de estudio conforme lo establecido por la Ley 24.521, ello en razón de la autonomía académica e institucional que las Universidades Nacionales tienen;

Que sin embargo, las incumbencias profesionales que ha cada título universitario le compete, le corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación de la Nación, el cual a través de sus resoluciones, es el que establece las mismas para cada uno de ellos;

Que para mayor claridad a la cuestión, el Decreto PEN Nro. 256/94, que en su art. 1, estableció que "alcances del título", son aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera;

Que en el mismo artículo, dicho decreto estableció que "incumbencias" son aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer al interés público;

Que sin perjuicio de que desde esta Universidad se proceda a otorgar equivalencia académica entre dos planes de estudios, la posterior eficacia de la misma a los fines de las incumbencias profesionales de ese título estarán sujetas a la normativa dictada por el Ministerio de Educación para el mismo, no existiendo responsabilidad de esta Casa de Estudios por el futuro ejercicio profesional, sea legal o ilegal, de cada uno de sus egresados;

Que no se encuentran motivos para declarar la nulidad absoluta de la Resolución impugnada como se solicita;

El Dictamen N° 61163 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo criterio se comparte;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Colegio de Agrimensores en contra de la Resolución N° 185-HCD-2017.





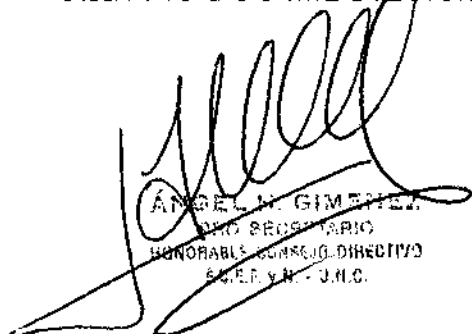
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0006125/2015

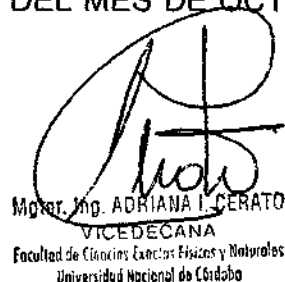
Art. 2º).- Concédase ante el H. Consejo Superior, el Recurso Jerárquico en subsidio haciéndole saber al recurrente que dentro de los cinco (5) días de recibido por el superior podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al Interesado, comuníquese a la Carrera de Ingeniería Civil y gírense las presentes actuaciones al H. Consejo Superior a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


ÁNGEL N. GIMÉNEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE C.E.F.Y.N.




Mgter. Ing. ADRIANA I. CERATO
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 777 - H.C.D. - 2017.

